



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE NULIDAD DE E.P.
DEMANDANTE: ROSA MARIA MONEDERO.
DEMANDADO: HAROLD GIRÓN CARDENAS.
LEONILDE GIRÓN CARDENAS.
JOSE IGNACIO GIRÓN ORTIZ.
JHON FABER GIRÓN MONEDERO.
DOANEYA LELXANA GIRÓN PELAEZ.
MILEYDY VANESSA GIRÓN PELAEZ.
LEINA YAISA GIRÓN PELAEZ.
SEBASTIAN GIRÓN BETANCOURTH.
CARLOS ANDRES GIRÓN BETANCOURTH.
LILIA YISETH GIRÓN BETANCOURTH.
GUILLERMO ANTONIO GIRÓN BETANCOURTH.
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
GUILLERMO ANTONIO GIRÓN TAMAYO.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/2023-00171-00.

Encontrándose el presente proceso para decidir sobre su admisión, una vez revisados los anexos allegados con el escrito de demanda, se observa que este Despacho no es competente para tramitarla, según lo dispuesto en el Art. 20 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal es el siguiente: *“Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: **De los contenciosos de mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”*. Subrayado y negrilla fuera del texto.

En el presente asunto, puede observarse que el valor del acto sobre el cual se pretende la nulidad ostenta una cuantía de \$ 50.000.000 Mcte, pese a que el demandante pretende incluir bienes que se encuentran por fuera de la escritura pública presuntamente viciada de nulidad.

MUNICIPIO: EL CERRITO
DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA
AREAS: 112M2 Y 90M2
VALOR DE LOS BIENES SOCIALES: \$50.000.000,00
MATRICULAS INMOBILIARIA: 373-29834 Y 373-56286



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

En mérito de lo anterior este Juzgado carece de competencia para conocer de este asunto, pues el límite de la mayor cuantía parte de la suma de \$ 174.000.000 Mcte para el momento de presentación de la demanda.

En virtud de lo antes señalado, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de nulidad de escritura pública por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente asunto a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad a través de la oficina de reparto.

TERCERO: En firme la presente providencia, cancélese la radicación y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7126f96a28b8e9c407366d72b12de65f0619273739332383ff8f17b813165dd6

Documento generado en 01/08/2023 10:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>